

ORD. ALC. : Nº 1177 -

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002111.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002111 en base al artículo 15 de la
Ley de Transparencia.

OSORNO, **14 JUN 2022**

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

A : SEÑOR
FIDEL ESPINOZA SANDOVAL

Junto con saludarle y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285*”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002111, y que señala textualmente lo siguiente:

“**Registro de las organizaciones territoriales y funcionales de su comuna, indicando: el nombre del/la representante, correo electrónico y número de teléfono de contacto**”.

Le informamos que, una vez recibida su solicitud de acceso a la información a través de la Oficina de Partes de nuestro municipio, se procedió a ingresarla al Portal de Transparencia de nuestra casa edilicia a fin de dar curso a su requerimiento de información, por tanto, una vez analizado el contenido de la misma hemos detectado que la información solicitada se encuentra a disposición permanente del público en el portal web de nuestra Municipalidad, razón por la cual, de conformidad al **artículo N° 15 de la Ley de Transparencia**, procedemos a continuación a indicarle el enlace donde podrá acceder a ella:

<http://www.imo.cl/ter/registroPublicoOrganizacionesVigentes.php>

Sin embargo, cabe precisar que, en el enlace precedente no se encuentran publicados los teléfonos y correos electrónicos de los dirigentes, por ser aquellos datos de carácter personal, datos que como organismo público estamos obligados a proteger de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 2, letra f) de la Ley 19.628** sobre Protección de datos personales por estimarse que su revelación afectaría los derechos de los titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada.

Esto en concordancia con el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** el cual establece que: “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”

Con todo, y a que a pesar de contar con una base de datos, aquellos antecedentes fueron proporcionadas con la finalidad de proceder a la constitución de dichas entidades, lo que tampoco nos permite

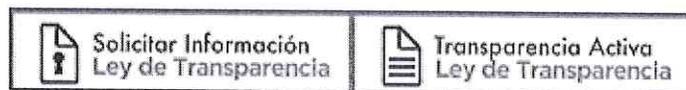
7

discernir si el correo electrónico y número telefónico aportada corresponde a la propia organización o si se refiere al contacto particular del presidente o presidenta de la misma, por tanto, deben ser tachados al momento de proporcionar la información, por estimarse que su revelación afectaría los derechos de los titulares de los mismos.

En consecuencia, para la publicación de la información referida a las organizaciones territoriales y funcionales, este municipio aplica el PRINCIPIO DE DIVISIBILIDAD consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

También le hacemos presente que las **solicitudes de acceso a la información pública** deben ser ingresadas a través del canal oficial con el que cuenta nuestra casa edilicia y demás organismos públicos del Estado para tales efectos, es decir de manera presencial en Oficina de Partes u OIRS ingresando el formulario correspondiente, o a través del sitio web de nuestro municipio ingresando al siguiente enlace que podrá verificar que en la esquina superior derecha donde se encuentra el banner "SOLICITAR INFORMACIÓN LEY DE TRANSPARENCIA" tal como la foto que se adjunta:

<https://www.municipalidadesosorno.cl/index.php>



En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

7. B. au
ECT/YUR/EBG/ACG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID DOC 1455678

